



SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Montevideo, 21 de setiembre de 2006

COMUNICACIÓN N° 2006/004

Ref: **BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA** - Reglamentación del artículo 2 de la Circular 2006/005 de 9 de marzo de 2006.

Se pone en conocimiento de los bancos y cooperativas de intermediación financiera que, a los efectos de la reglamentación del orden de prelación en la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios establecido por el artículo 2 de la Circular 2006/005 de 9 de marzo de 2006, serán de aplicación los siguientes criterios:

ORDEN DE PRELACIÓN. En los casos en los que la cobertura abonada por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios de cada beneficiario sea originada por depósitos de diferente especie en alguna de las monedas de cobertura, a los efectos de la subrogación prevista en el artículo 10 de la Circular 2006/005 de 9 de marzo de 2006 será de aplicación el siguiente orden de prelación:

1. Cuentas de Depósitos que no son a Plazo. Para estas cuentas el orden de prelación deberá ser:

- Cuentas Corrientes
- Depósitos a la vista
- Cajas de ahorro
- Otras Cuentas

2. Depósitos a Plazo Fijo. Para los depósitos a plazo fijo el orden de prelación deberá ser:

- por fecha de vencimiento más próxima en el tiempo
- a igualdad de vencimiento comenzando por el de menor tasa
- a igualdad de tasas comenzando por el de menor monto, conformado por capitales depositados más cargos financieros devengados, a la fecha de liquidación o suspensión de actividades del banco o cooperativa de intermediación financiera
- a igualdad de montos comenzando por el de fecha de constitución más antigua
- en caso de depósitos constituidos en idénticas condiciones, comenzando por el de menor número de depósito, asignado por la propia institución de intermediación financiera.

-----000000-----

JOSÉ ANTONIO LICANDRO

PRESIDENTE
COMISIÓN DE PROTECCIÓN
DEL AHORRO BANCARIO